CONTRATO N° 58 /2016.-

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 19 días del mes de Diciembre del año **2016**, entre la ESSAP S.A. representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, domiciliada en José Bérges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, RUC Nº 80024191-6 en la República del Paraguay, denominada en adelante LA CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la **Firma NARCISO ADOLFO MALLADA FERNANDEZ**, domiciliada en Zorrilla de S. Martin 1719, de esta capital, Teléfono: 312.005, RUC Nº 250127-9, representado para este acto por el **Señor Narciso Adolfo Mallada Fernández**, en su carácter de Representante Legal, denominada en adelante EL PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar el presente Contrato de Conformidad a la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 10/2016 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FILTROS DE PLANTA DE TRATAMIENTO VIÑAS KUE",** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO 1º OBJETO.

CLÁUSULA 1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la Contratante y el Proveedor, con relación a la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 10/2016 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FILTROS DE PLANTA DE TRATAMIENTO VIÑAS KUE"**

ARTÍCULO 2º DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) La oferta del Proveedor;
(d) La Resolución de Adjudicación del Contrato y su respectiva notificación, y
(e) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, 10 % del monto máximo del contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los documentos que forman parte del mismo, la prioridad será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este PBC.

ARTÍCULO 3º IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 3.1. Los rubros para esta Licitación están previstos **en la partida 240, Objeto de Gasto 243, con F.F. 30., del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para el ejercicio 2016.**

CLÁUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código **ID 311.339.**

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A

Adolfo Mallada
MONTAJES ELECTROMECANICOS
MATERIALES EN GENERAL
Zorrilla de S. Martín 1719 - Tel.: 312005

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

ARTICULO 4° SECTOR RESPONSABLE

CLAUSULA 4.1. La **Gerencia de Operaciones** a través de la **Unidad de Producción de Agua**, es el Sector Solicitante, como así también administrador del presente contrato y responsable de aprobar los servicios proveídos para su correspondiente pago, y en los casos que se requiera de un fiscalizador de la Auditoría Interna.

ARTÍCULO 5º PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 5.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 10/2016 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FILTROS DE PLANTA DE TRATAMIENTO VIÑAS KUE"**, convocado por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., y adjudicado según Acta de Directorio N° 905/2016, Resolución N° 10, de fecha 01 de diciembre del año 2016.

ARTÍCULO 6º PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y FORMA DE PAGO.

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO C/ IVA INCLUIDO **	Precio Total Guaraníes (IVA INCLUIDO)
1	Remoción total de material filtrante	Evento	1	Unidad	2.952.000	2.952.000
2	Remoción de las juntas de mortero	Evento	1	Unidad	2.358.000	2.358.000
3	Remoción y limpieza de toberas o boquillas de plásticos	Evento	1	Unidad	2.178.000	2.178.000
4	Provisión y montaje de flejes metálicos	Evento	1	Unidad	1.432.800	1.432.800
5	Reparación de las losetas desprendidas	Evento	1	Unidad	1.375.200	1.375.200
6	Reparación del sistema de sujeción de las losetas con tornillo inox 5/8" con tuercas y arandela de presión	Evento	1	Unidad	1.263.600	1.263.600
7	Reposición de la junta a base de asfalto con fibra en caliente tipo matic	Evento	1	Unidad	10.720.800	10.720.800
8	Rellenado con mortero de la juntas 1:3 y aditivos	Evento	1	Unidad	3.110.400	3.110.400

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Adolfo Maiidana
MONTAJES ELECTROMECANICOS
MATERIALES EN GENERAL
Zorrilla de S. Martín 1719 - Tel.: 312005

	plastificantes					
TOTAL DE PRECIOS UNITARIOS (IVA INCLUIDO)						**25.390.800**

CLÁUSULA 6.1. El importe a pagar en el contrato, es por **un monto mínimo de Gs.171.000.000.- (guaraníes ciento setenta y un millones) IVA incluido, y por un monto máximo de Gs. 342.000.000.- (guaraníes trescientos cuarenta y dos millones) IVA Incluido.-**

CLAUSULA 6.2. Las formas y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes:

1. El Pago al Proveedor se hará en guaraníes, dentro de los 30 (treinta) días de la recepción de las respectivas facturas legales presentadas en Mesa de Entrada (José Berges 516 c/ San José), correspondiente a los bienes entregados de conformidad al Plan de Entregas establecido. Dichas facturas deberán estar acompañadas de una Nota solicitando el pago de la factura, nota de remisión, una copia del Contrato, una copia de la última presentación de la Declaración Jurada del IVA, Código de Contratación.

2. El Proveedor será responsable del pago de todos los Impuestos y otros tributos o gravámenes sin excepción ninguna del monto total facturado, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Así mismo, independientemente de estas retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al 0,4 % sobre las facturas pagadas, en concepto de "contribución" de conformidad a lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y Reglamentado por el decreto Nº 21909/03.

ARTICULO 7 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (ART. 37 DE LA LEY N° 2051)

CLAUSULA 7.1 Los servicios serán realizados en la dirección y dentro de los plazos establecidos en el Plan de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones, en la siguiente dirección; Planta de Tratamiento de Viñas Kue, ubicado en la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Zeballos Kué, cuya dirección es Cnel. Bóveda y Tte. Alejandro Monges

ARTÍCULO 8º VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 8.1. El plazo de vigencia de este Contrato es **a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el 31/12/2017.**

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Adolfo Mallada
MONTAJES ELECTROMECANICOS
MATERIALES EN GENERAL
Zorrilla de S. Martín 1719 - Tel.: 312005

ARTICULO 9 ° FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA 9.1 La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato.-

ARTÍCULO 10º MULTAS.

CLÁUSULA 10.1 El valor de las multas será: El plazo indicado por el Contratista en su **Oferta**, es considerado como un compromiso contractual y su incumplimiento será sancionado con una multa equivalente **al 2% (dos por ciento)** sobre el valor del bien en demora, por cada 3 (tres días) de retraso. En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del **diez por ciento (10%),** ESSAP S.A. se reserva el derecho de la recisión del Contrato.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato o en su defecto seguir aplicando el mismo sistema de multas hasta el cumplimiento del retraso.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR**, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago.

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

ARTÍCULO 11º CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLÁUSULA 11.1. La ESSAP S.A. podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la ESSAP S.A. podrá ordenar la cancelación de la contratación directa, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.: El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente el contrato, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el 10% del valor total del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Osmar J. Scrubbi
Presidente
essap sa

Adolfo Mallada
MONTAJES ELECTROMECANICOS
MATERIALES EN GENERAL
Zorrilla de S. Martín 1719 - Tel.: 312005

e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.
La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.
RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTÍCULO 12º SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Adolfo Mallada
MONTAJES ELECTROMECANICOS
MATERIALES EN GENERAL
Zorrilla de S. Martín 1719 - Tel.: 312005

ARTÍCULO 13º ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLÁUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Arq. Osmar Ludovico Sarubbi
Presidente

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

NARCISO ADOLFO MALLADA FERNANDEZ

Señor Narciso Adolfo Mallada Fernández
Representante

Adolfo Mallada
MONTAJES ELECTROMECANICOS
MATERIALES EN GENERAL
Zorrilla de S. Martín 1719 - Tel.: 312005

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.